



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Martes, 20 de noviembre de 1973

Núm. 264

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes o... en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 7.495

Ministerio de Comercio

Orden de 19 de octubre de 1973 sobre coordinación de los servicios de Inspección de Abastos de los Ayuntamientos con los Servicios de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, en relación con infracciones en materia de Disciplina del Mercado.

Excmos. señores:

La Ley de 24 de junio de 1941 estableció que el Alcalde de cada Ayuntamiento sería el Delegado local de Abastecimientos dentro de su municipio, con funciones análogas a las de los Delegados provinciales.

El Decreto 3.052 de 1966, en sus artículos 8.º y 9.º, establece la posibilidad de que toda aquella autoridad administrativa que tenga conocimiento de cualquier infracción a la disciplina del mercado, que dicho Servicio regula, lo pondrá en conocimiento del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, para su ulterior tramitación.

El Decreto 2.147 de 1973, que coordina y complementa los Servicios de Inspección en Materia de Disciplina del Mercado de la Dirección General de Comercio Interior y la Comisaría General de Abastecimientos, faculta a la Comisaría General para que, en el ámbito del comercio de productos alimenticios,

tramite los correspondientes expedientes.

En base a todo ello, y pretendiendo conseguir una mayor eficacia de los funcionarios de los Ayuntamientos que tienen a su cargo la vigilancia de mercados y establecimientos y que en sus actuaciones tienen conocimiento y ponen de manifiesto infracciones de las que están recogidas en el Decreto 3.052 de 1966, parece conveniente facilitar el acceso al procedimiento sancionador establecido para las mismas, con la mayor economía administrativa posible.

En su virtud, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de los corrientes, dispongo:

1.º Las actas de denuncia reglamentariamente incoadas por los Agentes municipales, en las que se reflejen hechos constitutivos de infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, de las enumeradas en el Decreto 3.052 de 1966, de 17 de noviembre, y en relación con la comercialización de productos alimenticios, cuando por su gravedad o reiteración, y a efectos de ejemplaridad, se considere conveniente por los Servicios competentes del municipio, se remitirán al Gobernador civil - Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, para que por los Servicios provinciales de este Organismo sean iniciados y tramitados los correspondientes expedientes, conforme a lo establecido en el Decreto 2.147 de 1973, de 17 de agosto, y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de octubre de 1973. — Cotorruelo Sendagorta.

Excmos. señores Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Gobernadores civiles - Delegados provinciales de Abastecimientos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 264, de fecha 3 de noviembre de 1973).

SECCION QUINTA

Núm. 7.396

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 217 de 1973, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra resolución dictada en 18 de octubre del año en curso por el Tribunal Económico-Administrativo Central, desestimando el recurso de alzada que interpuso contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 30 de enero de 1971, en relación con liquidación girada por la Administración de Tributos Indirectos de la Delegación de Hacienda de dicha capital, por el concepto de tasas fiscales, combinaciones aleatorias a cargo de la Caja de Ahorros demandante.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 12 de noviembre de 1973. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan Antonio Bolea.

• • •
Núm. 7.397

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 219 de 1973, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de esta ciudad, fecha 31 de julio del año en curso, que desestimó reclamación número 84 de 1973, contra liquidación practicada a cargo de aquélla por la oficina correspondiente de la Delegación de Hacienda de ésta, por el concepto de tasa fiscal por la celebración de combinaciones aleatorias con fines publicitarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de noviembre de 1973. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan Antonio Bolea.

• • •
Núm. 7.398

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 218 de 1973, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra acuerdo del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de esta ciudad, fecha 31 de julio del año en curso, que desestimó reclamación nú-

mero 37 de 1973 contra liquidación practicada a cargo de aquélla por la oficina correspondiente de la Delegación de Hacienda de ésta por el concepto de tasa fiscal por la celebración de combinaciones aleatorias con fines publicitarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

• • •
Núm. 7.458

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 221 de 1973, promovido por don Basilio Monge Bravo, funcionario del Cuerpo General de Policía, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Seguridad a solicitud de acumulación, a efectos de trienios, del tiempo servido en el Ejército como Oficial del mismo, al de su actual actividad de funcionario del expresado Cuerpo General de Policía, producida con fecha 23 de marzo del año en curso y denunciada la mora en 2 de julio siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

• • •
Núm. 7.459

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo

número 222 de 1973, promovido por don Joaquín Alhambra Ortigas, funcionario del Cuerpo General de Policía, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Seguridad a solicitud de fecha 31 de enero del año en curso sobre acumulación, a efectos de trienios, del tiempo servido en el Ejército como Oficial del mismo, al de su actual actividad de funcionario del expresado Cuerpo General de Policía, denunciándose la mora en 18 de mayo del mismo año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

• • •
Núm. 7.460

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 223 de 1973, promovido por don Serafín González Ramos, funcionario del Cuerpo General de Policía, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Seguridad a solicitud de fecha 9 de abril del año en curso sobre acumulación, a efectos de trienios, del tiempo servido en el Ejército como Oficial del mismo, al de su actual actividad de funcionario del expresado Cuerpo General de Policía, habiendo sido denunciada la mora en 11 de julio siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

• • •

Núm. 7.461

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 224 de 1973, promovido por don Julio Sacristán Bona, funcionario del Cuerpo General de Policía, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Seguridad a solicitud de fecha 23 de marzo del año en curso, sobre acumulación, a efectos de trienios, del tiempo servido en el Ejército como Oficial del mismo, al de su actual actividad de funcionario del expresado Cuerpo General de Policía, habiéndose denunciado la mora en 30 de junio siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

* * *

Núm. 7.462

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 225 de 1973, promovido por don Francisco Vicente Benito, funcionario del Cuerpo General de Policía, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Seguridad a solicitud de fecha 25 de enero del año en curso sobre acumulación, a efectos de trienios, del tiempo servido en el Ejército como Oficial del mismo, al de su actual actividad de funcionario del expresado Cuerpo General de Policía, habiéndose denunciado la mora en 15 de mayo siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

* * *

Núm. 7.463

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 226 de 1973, promovido por don Manuel Romeo Giménez, funcionario del Cuerpo General de Policía, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Seguridad a solicitud de fecha 31 de enero del año en curso, sobre acumulación, a efectos de trienios, del tiempo servido en el Ejército como Oficial del mismo, al de su actual actividad de funcionario del expresado Cuerpo General de Policía, habiéndose denunciado la mora en 12 de mayo siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

* * *

Núm. 7.464

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 227 de 1973, promovido por don Teodoro Forcadell Pascual, funcionario del Cuerpo General de Policía, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Seguridad a solicitud de fecha 23 de enero del año en curso sobre acumulación, a efectos de trienios, del tiempo servido en el Ejército como Oficial del mismo, al de su actual actividad de funcionario del expresado Cuerpo General de Policía, habiéndose denunciado la mora en 12 de mayo siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar le-

gitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

* * *

Núm. 7.465

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 228 de 1973, promovido por don Fermín Seral Clemente, funcionario del Cuerpo General de Policía, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Seguridad a solicitud de fecha 22 de enero del año en curso, sobre acumulación, a efectos de trienios, del tiempo servido en el Ejército como Oficial del mismo, al de su actual actividad de funcionario del expresado Cuerpo General de Policía, habiéndose denunciado la mora en 14 de mayo siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

* * *

Núm. 7.466

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 229 de 1973, promovido por don Manuel Ansola Gurruchaga, funcionario del Cuerpo General de Policía, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Seguridad a solicitud de fecha 24 de enero del año en curso, sobre acumulación, a efectos de trienios, del tiempo servido en el Ejército como Oficial del mismo, al de su actual actividad de

funcionario del expresado Cuerpo General de Policía, haciéndose denuncia de la mora en 7 de mayo siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 7.467

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 231 de 1973, promovido por don José Sáez de Guinoa Jiménez, funcionario del Cuerpo General de Policía, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Seguridad a solicitud de fecha 22 de enero del año en curso, sobre acumulación, a efectos de trienios, del tiempo servido en el Ejército como Oficial del mismo, al de su actual actividad de funcionario del expresado Cuerpo General de Policía, habiéndose denunciado la mora en 12 de mayo siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 7.468

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 232 de 1973, promovido por don Manuel Galán Saval, funcionario del Cuerpo General de Policía, contra denegación presunta por silencio adminis-

trativo de la Dirección General de Seguridad a solicitud de fecha 5 de febrero del año en curso, sobre acumulación, a efectos de trienios, del tiempo servido en el Ejército como Oficial del mismo, al de su actual actividad de funcionario del expresado Cuerpo General de Policía, habiéndose denunciado la mora en 1 de junio siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 7.469

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 230 de 1973, promovido por don Crisanto Gadea Paracuellos, funcionario del Cuerpo General de Policía, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Seguridad a solicitud de fecha 21 de marzo del año en curso, sobre acumulación, a efectos de trienios, del tiempo servido en el Ejército como Oficial del mismo, al de su actual actividad de funcionario del expresado Cuerpo General de Policía, habiéndose denunciado la mora en 25 de junio siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 7.492

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el

recurso contencioso - administrativo número 236 de 1973, promovido por la compañía mercantil "Supermercados Aragoneses", S. A., contra resolución de la Dirección General de Comercio Interior, de 13 de junio del año en curso, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, de 31 de enero anterior, sobre sanción de multa por materia de disciplina del mercado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 15 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 7.493

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 237 de 1973, promovido por don Mariano Ripol Marcial, contra resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha 12 de septiembre del año en curso, desestimatoria de recurso de alzada que interpuso contra la dictada por la Delegación de Trabajo de Zaragoza el 2 de julio anterior, en expediente de clasificación profesional, y contra esta última.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 15 de noviembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 7.486

Delegación Provincial de Trabajo

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, dictado para la aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, esta Delegación Provincial de Trabajo ha aprobado el siguiente calendario laboral para el año 1974, el cual será de observancia obligatoria en todas las empresas de la provincia de Zaragoza:

Calendario laboral para 1974

A) Fiestas:

- 1 de enero (Circuncisión del Señor). No recuperable.
- 19 de marzo (San José). Recuperable.
- 11 de abril (Jueves Santo). Recuperable.
- 12 de abril (Viernes Santo). Recuperable.
- 1 de mayo (San José Artesano). No recuperable.
- 23 de mayo (La Ascensión del Señor). Recuperable.
- 13 de junio (Corpus Christi). No recuperable.
- 29 de junio (San Pedro y San Pablo). Recuperable.
- 18 de julio (Fiesta Nacional del Trabajo). No recuperable.
- 25 de julio (Santiago Apóstol). Recuperable.
- 15 de agosto (Asunción de Nuestra Señora). Recuperable.
- 12 de octubre (Nuestra Señora del Pilar). No recuperable.
- 1 de noviembre (Todos los Santos). No recuperable.
- 25 de diciembre (Natividad del Señor). No recuperable.

B) Notas:

- 1.º En todos los Ayuntamientos de la provincia será fiesta no recuperable la del Santo Patrono de cada localidad, siempre que en dicho día, por disposición de la Autoridad eclesiástica, sea obligatorio oír misa y abstenerse de trabajos manuales.
- En el caso de que en una localidad, además de la fiesta del Santo Patrono, se celebre alguna otra festividad religiosa en la cual, por disposición de la Autoridad eclesiástica, sea preceptivo oír misa y abstenerse de trabajos manuales, se guardará descanso durante dicho día, que tendrá la condición de fiesta recuperable.

2.ª La festividad de Jueves Santo (11 de abril) solamente tendrá tal carácter a partir de las catorce horas de dicho día, siendo con anterioridad a la expresada hora completamente hábil para el trabajo. La parte festiva de dicho día tendrá la consideración de recuperable.

3.ª Los establecimientos del ramo de la alimentación y las peluquerías quedan autorizados, en caso de existir dos fiestas seguidas, para abrir hasta las trece horas del primer día festivo, salvo si éste fuera domingo, en cuyo caso abrirán el segundo, compensando dichas horas con el descanso otorgado a su personal durante la semana siguiente.

4.º Además de los expresados, serán días festivos aquellos que el Consejo de Ministros acuerde, cada año, declarar como tales fiestas recuperables en cada localidad, por convenir sean respetadas a consecuencia de costumbre religiosa o civil muy arraigada.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1973.
El Delegado provincial de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

• • •

Núm. 7.394

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Cementos del Cinca", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Cementos del Cinca", sociedad anónima, de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Construcción.

Visto el Convenio colectivo sindical, formalizado entre la Dirección de la empresa "Cementos del Cinca", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Construcción; y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970 fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta de que las mejoras en el mismo establecidas excedían de los topes máximos autorizados por

Decreto-Ley 22 de 1969; de 9 de diciembre;

Resultando que por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se establecen determinados condicionamientos que son aceptados por la Comisión deliberadora del Convenio;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Cementos del Cinca", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1973.
El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación en todas las secciones de la antigua empresa "Cementos Portland Zaragoza", S. A., hoy "Cementos del Cinca", S. A., enclavadas en Zaragoza y su provincia.

Art. 2.º Está afectado por este Convenio todo el personal que presta servicio en las secciones indicadas, así como los que ingresen durante la vigencia del mismo. Queda excluido el personal directivo a que hace referencia el ar-

título 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que efectúe trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de agosto de 1973, terminando el 31 de julio de 1975. Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes, de acuerdo con el artículo 7.º del mismo.

El 1.º de agosto de 1974 los salarios pactados se revisarán en función del índice de costo de vida elaborado por el INE para el conjunto nacional durante los doce meses del primer año de vigencia.

Si por disposición legal se estableciere un nuevo salario mínimo interprofesional, cuya cuantía fuere superior a la señalada en el presente Convenio para alguna categoría profesional, automáticamente sería motivo de revisión y deliberación la tabla salarial en cuanto a las categorías afectadas.

Jurisdicción e inspección

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 5.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 6.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo

rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 8.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 9.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las deliberaciones.

Incumplimiento

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 11. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio no supondrán aumento en los precios de venta de los artículos fabricados por la empresa, por estar fijados oficialmente.

Retribuciones

Art. 12. Se acuerda establecer los nuevos salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por el presente Convenio, quedando la nueva tabla salarial anexa a este Convenio.

El sistema de incentivos de producción actualmente vigente continuará sin modificación alguna, a excepción del grupo IV, que pasa a percibir del actual 60 por 100 del grupo III, el 75 % del mismo.

Gratificaciones

Art. 13. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán de veinti-

cinco y treinta días, respectivamente, calculadas sobre el salario total que ahora se establece, incrementado con los premios de antigüedad.

Art. 14. A quienes hayan cumplido o cumplan treinta años al servicio de la empresa se les respetará la gratificación que voluntariamente se les viene concediendo, calculada con los salarios que se fijan en este Convenio.

Vacaciones

Art. 15. Las vacaciones serán de veintidós días naturales para el personal que percibe retribución diaria y de veinticinco días naturales para el personal con salario mensual. Esta vacación se incrementará en un día más por cada cinco años de servicios en la empresa, hasta un máximo de veinticinco y treinta días, respectivamente.

Fiesta local

Art. 16. Se establece como fiesta abonable con recuperación, para el centro de trabajo de Muel, el día 10 de julio, festividad local.

Antigüedad

Art. 17. Se estará a lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ordenanza laboral, computándose como salario para este concepto el salario total pactado en el presente Convenio.

Premios de nupcialidad y natalidad

Art. 18. Independientemente de las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social, el personal de plantilla que contraiga matrimonio percibirá 5.000 pesetas, si lleva un año, como mínimo, al servicio de la empresa. Esta cantidad se incrementará en 1.000 pesetas más por cada año de servicio que exceda del primero, hasta un máximo de 8.000 pesetas.

Igualmente la empresa abonará 1.000 pesetas por cada uno de los hijos habidos por los productores durante la vigencia del presente Convenio.

Nocturnidad

Art. 19. Para los trabajadores que presten servicio en turno de noche y no tengan derecho al plus de nocturnidad establecido en la vigente Ordenanza laboral para las industrias de la construcción, la empresa mantiene la concesión de una percepción extrasalarial de 40 pesetas por jornada de trabajo

Diets por desplazamiento

Art. 20. En este concepto se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo, artículos 145 y siguientes.

Premio de asistencia y puntualidad

Art. 21. Se establece un premio en la cuantía de 10 pesetas por día de trabajo efectivo.

Plus de calificación

Art. 22. Para los horneros y sus ayudantes y molineros de cemento se establece un plus especial de 10 pesetas por día de trabajo efectivo.

Compensación, absorción y garantías

Art. 23. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 24. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor.

Art. 25. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Art. 26. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, en su cómputo global anual, consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3.º

Art. 27. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam". No obstante, a las categorías de primera y segunda de oficios auxiliares se les absorberá, del sobresueldo que actualmente perciben, 20 y 15 pesetas diarias, respectivamente, al concederles los nuevos salarios.

Art. 28. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las consideraciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por alguna de las partes o de los Organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado expresamente en este Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral de la Construcción y demás disposiciones en vigor.

Segunda. De acuerdo con lo previsto en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se consigna al final de las tablas salariales la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas representaciones hacen constar que, dada la diversidad de operaciones que realizan en la empresa, no es posible confeccionarlas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Pesetas
Mensual	
Perito	11.300
Analista de 1.ª	7.080
Encargado general	9.725
Maestro de taller	7.900
Encargado de turno	7.900
Maestro electricista	7.900
Jefe administrativo de 1.ª	10.000
Jefe administrativo de 2.ª	9.000
Oficial administrativo de 1.ª	7.900
Oficial administrativo de 2.ª	6.900
Auxiliar administrativo	6.750
Almacenero y basculero	6.450
Diario	
Especialista de 1.ª	225
Especialista de 2.ª	215
Especialista de 3.ª	205
Oficial 1.ª de oficios auxiliares	235
Oficial 2.ª de oficios auxiliares	225
Oficial 3.ª de oficios auxiliares	215
Peón especialista	205
Peón	195
Capataz	236

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora} = \frac{(\text{Sc} + \text{A}) 365 + (\text{J} + \text{N})}{(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) 8}$$

- Sc = Salario Convenio
- A = Antigüedad
- 365 = Días del año
- J = Gratificación 18 de Julio
- 8 = Jornada laboral
- N = Gratificación de Navidad
- D = Domingos del año
- F = Festivos no recuperables
- V = Vacaciones anuales retribuidas

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados Municipales

Núm. 7.500

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.271 de 1973 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Fidencio Tarancón Tarancón, denunciante, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 28 de noviembre actual y hora de las diez (sítio en plaza del Pilar, 2, tercera planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.501

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio número 246 de 1973, instado por don Francisco Mendoza Román, representado por el Procurador don José-Ignacio de Sampedro Sierra, contra don Manuel Gracia Artal, domiciliado en calle don Pedro de Luna, número 95, segundo derecha, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados

al citado demandado y que con su valoración son los siguientes:

Un televisor marca "Inter", de 23 pulgadas, con estabilizador; valorado en 10.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Bauknet", de 300 litros; valorado en 9.000 pesetas. Suman, 19.000 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de diciembre, a las doce horas. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Tales bienes se hallan depositados en la persona y domicilio del demandado, donde podrán ser examinados.

Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.424

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal número 4 de esta capital;

Certifica: Que en el juicio seguido ante este Juzgado bajo el número 1.004 de 1973, sobre lesiones y daños, ha recaído la sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 8 de noviembre de 1973. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jannci Georgette - Ostengo, como lesionada, y Pierre Marius Gauthier, como conductor, y Alfredo Ursua Díaz, de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y resultando...

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Alfredo Ursua, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de

300 pesetas de multa, indemnización a Pierre Marius Gauthier en la cantidad de 12.000 pesetas, de las que responderá subsidiariamente Leopoldo Fernández Barreiros, y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto." (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de que doy fe. — José A. Casado. (Rubricado.)

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a Jannei Georgette-Ostengo y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.503

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 587 de 1972, que se tramitan a instancia de don Mariano Ariño Chinestra, contra don Jesús Cerqueira, he acordado sacar a su venta en tercera y pública subasta, con las condiciones legales y sin sujeción a tipo de precio de valoración, los bienes embargados al demandado y que, con su valoración, se hallan insertos en el "Boletín Oficial" de la provincia número 236, de fecha 17 de octubre pasado, y con las condiciones que en el mismo figuran y para cuyo acto he señalado el día 11 de diciembre, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Ricardo Soto Prieto. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 7.435

CALATAYUD

Cédula de notificación

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado comarcal de Calatayud;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 64 de 1973, procedente del suprimido Juzgado comarcal de Ateca, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Registro procedimiento disposición común undécima, 50 pesetas.

Tasa judicial, artículo 28, tarifa primero, 230 pesetas.

Exhortos, artículo 31, tarifa primera, 50 pesetas.

Ejecución, artículo 29, primera, pesetas 30.

Indemnización a Pilar López Company, 35.000 pesetas.

Indemnización a Jefatura Provincial de Carreteras, 8.000 pesetas.

Multa, 2.500 pesetas.

Reintegros Ley y Reglamento Timbre, disposición común 17, 75 pesetas.

Mutualidades, disposición común 21, 120 pesetas.

Tasación costas, artículo 10, tarifa primera, 150 pesetas.

Suma, 46.205 pesetas.

Asciende la presente tasación a las figuradas 46.205 pesetas, salvo error u omisión, y cuyo pago corresponde al penado Miguel López Escamilla.

Y para que sirva de traslado y vista al penado Miguel López Escamilla, cuyo paradero en España se ignora, por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a hacerla efectiva o cumplir, en su caso, el arresto sustitutorio por la multa impuesta, expido la presente en Calatayud a trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones